

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1571-2020-2020 del 26 de noviembre de 2020, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47958, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, un caudal total de 0.041 L/seg a derivarse de la fuente "Sin Nombre 1" y un caudal total de 0.019 L/seg, a derivarse de la Fuente "Biancardi (compartida)". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se **REQUIERE**, al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación: *"1) Para la Fuente Sin Nombre 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma..."*

2. Que mediante Resolución **RE-07159-2021** del 22 de octubre de 2021, la Corporación aprueba la obra de captación y control de caudal implementada en campo sobre la fuente "Biancardi"

3. Que mediante Resolución **RE-07977-2021** del 19 de noviembre de 2021, la Corporación aprueba la obra de captación y control de caudal implementada en campo sobre la fuente "Sin Nombre"

4. Que mediante Resolución **RE-02281-2022** del 17 de junio de 2022, la Corporación aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2030

5. Que mediante Auto **AU-04900-2023** del 14 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, para que en término de un (1) mes, implemente sobre la fuente "Sin Nombre 1", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo. INFORMAR que la obra de captación y control de caudal para la fuente “Sin Nombre 1”, con punto de captación localizado en la Parcelación Montemadero, en las coordenadas longitud: -75°23'57.5”, latitud 6°3'09” y altitud 2163 msnm, debe ser implementada nuevamente, tomando las debidas precauciones para que la corriente del agua no la deteriore o se la lleve

6. Que mediante Resolución **RE-01129-2024** del 10 de abril de 2024, notificado por medio electrónico el día 12 de abril de 2024, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente “Sin Nombre” por el señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, en el punto con coordenadas: longitud -75°23'57.5”, latitud 6°3'09” y altitud 2163 msnm, ya que esta garantiza que de la fuente se derive el caudal otorgado por Cornare, correspondiente 0,041 L/seg; y a través del parágrafo segundo REQUIRIO a la parte interesada para que mejore la tubería que lleva el caudal que rebosa en la obra de control hasta la fuente, con la finalidad de evitar que el área sobre la cual se instaló la obra se erosione.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-01129-2024 del 10 de abril de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-05048-2025 del 29 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor Rafael Humberto Giovanni Biancardi Piedrahita, identificado con C.C. No. 8.236.035, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-47958, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | Miramonte | FMI: | 017-47958 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|---------------------|------|-----------|------------------------|-----|---------------|------------------|----|--------|------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | |
| | | | | -75° | 23' | 52.18" | 6° | 2' | 48.37" | 2115 |
| Punto de captación No: | | | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | Fuente Sin Nombre 1 | | | Nombre Fuente: | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | |
| | | | | -75° | 23' | 57.35" | 6° | 3' | 0.30" | 2125 |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | Pecuario | | | | | | 0.007 L/s | | | |
| 2 | Riego | | | | | | 0.034 L/s | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.041 L/s (caudal de diseño) | | | | | | | 0.041 L/s | | | |
| Punto de captación No: | | | | | | | 2 | | | |

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

| | | | | | | | | |
|---|-------------------------------|------------------|-----|------|---------------|----|------|------|
| Nombre Fuente: | Fuente Biancardi (compartida) | Nombre Fuente: | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | -75° | 24' | 1.6" | 6° | 3' | 5.1" | 2137 |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | 0.019 L/s | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.019 L/s (caudal de diseño) | | 0.019 L/s | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | 0.06 L/s | | | | | | |

| REQUERIMIENTO | ESTADO | | | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|----------|-----------------------------|--|
| | ACOGIDO /AUTORIZADO | APROBADO | NO CUENTA CON REQUERIMIENTO | |
| Obra de derivación y control de caudal | | X | | Aprobada mediante el artículo primero de las Resoluciones RE-07159-2021 del 22 de octubre del 2021 y RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024. |
| Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA | | X | | Aprobada mediante el artículo primero de la Resolución RE-02281-2022 del 17 de junio del 2022. |

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024, por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control de caudal y se adoptan otras determinaciones y 131-1571-2020 del 26 de noviembre del 2020, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre del 2020 | | | | | |
| <p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>La Concesión de aguas que se RENUEDA a al señor Rafael Humberto Giovanni Biancardi Piedrahita, identificado con C.C. No. 8.236.035 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA, que deberá cumplir con la siguiente obligación:</p> <p>1. Para la Fuente Sin Nombre 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo</p> | FEBRERO 2021 | X | | | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760210090, mediante el artículo primero de las Resoluciones RE-07159-2021 del 22 de octubre del 2021 y RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024, se aprueban las obras de captación y control de pequeños caudales. |

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

| | | | | | |
|--|-------------------------|----------|--|--|--|
| <p>electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal de la Fuente Sin Nombre en un término no superior a 60 días Hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo,, e informar a Cornare para su respectiva evaluación y aprobación.</p> <p>Para la Fuente Biancardi: Dado que en la actualidad se tiene una captación compartida con ESSENCE FLOWERS S.A.S. cultivo Vegaflor, y, dado que éste tiene la concesión de aguas vigente, se remitirán los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales con la sumatoria de los caudales otorgados de esta fuente, de manera que se implemente de forma conjunta por los señores Rafael Humberto Giovanni Biancardi y ESSENCE FLOWERS S.A.S.; quienes deberán informar por escrito o correo electrónico sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control conjunta con ESSENCE FLOWERS S.A.S. en la Fuente Biancardi, en un término no superior a 60 días Hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, e informar a Cornare para su respectiva evaluación y aprobación.</p> <p>Remitir los diseños de la obra de captación conjunta a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor Miguel Antonio Vásquez Zuleta, expediente 05376.02.13115, para ser implementada en campo sobre la fuente Biancardi.</p> | | | | | |
| <p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>2. La parte interesada deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días Hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua</p> | <p>FEBRERO 2021</p> | <p>X</p> | | | <p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760210090, mediante el artículo primero de la Resolución RE-02281-2022 del 17 de junio del 2022, se aprueba el Programa de Uso</p> |

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

| | | | | |
|--|-----------|---|--|---|
| Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, la estimación de perdidas, así como las actividades e inversión a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua. | | | | Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. |
| Resolución RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024 | | | | |
| <p>PARÁGRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR para que mejore la tubería que lleva el caudal que rebosa en la obra de control hasta la fuente, con la finalidad de evitar que el área sobre la cual se instaló la obra se erosione.</p> | NO APLICA | X | | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760210090, NO se encuentran evidencias relacionadas para cumplir con el presente requerimiento. |

Nota:

Resolución RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024: 1 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre del 2020: 2 Requerimientos, 2 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor Rafael Humberto Giovanni Biancardi Piedrahita, identificado con C.C. No. 8.236.035, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-47958, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760210090, mediante el artículo primero de las Resoluciones RE-07159-2021 del 22 de octubre del 2021 y RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024, se aprueban las obras de captación y control de pequeños caudales.
3. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760210090, mediante el artículo primero de la Resolución RE-02281-2022 del 17 de junio del 2022, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760210090, **NO** se encuentran evidencias relacionadas para cumplir con el parágrafo segundo, artículo primero de la Resolución RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024, con respecto a mejorar la tubería que lleva el caudal que rebosa en la obra de control hasta la fuente, con la finalidad de evitar que el área sobre la cual se instaló la obra se erosione.
5. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05048-2025 del 29 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-01129-2024 del 10 de abril de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, para que en un en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación, las evidencias y/o el registro fotográfico de las mejoras de la tubería que lleva el caudal que rebosa en la obra de control hasta la fuente, con la finalidad de evitar que el área sobre la cual se instaló la obra se erosione, en cumplimiento al parágrafo segundo, artículo primero de la Resolución RE-01129-2024 del 10 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

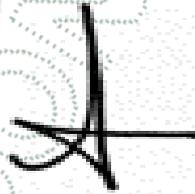
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760210090

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta - IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 31/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04